

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Milenis María de Alba Primo
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2013-00029-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 28 de octubre de 2022, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 4 de octubre de 2022, la cual ascendió a la suma de \$16'762.758.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó una nueva liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 5 de octubre de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2023, la cual arrojó la suma de \$1'839.320 para un total de \$18'602.078, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

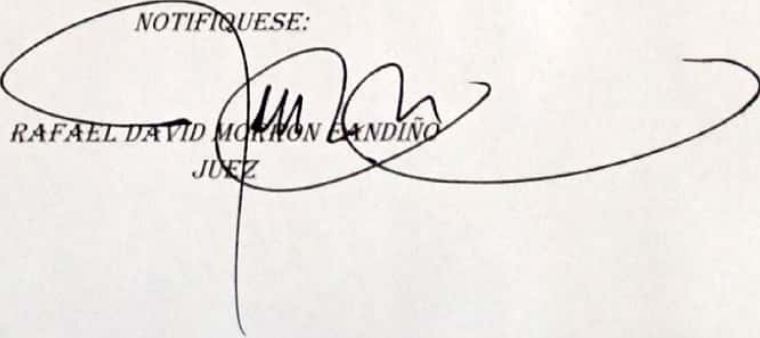
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de MILENIS MARIA DE ALBA PRIMO por la suma de \$1'839.320 para un total de \$18'602.078, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 17 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORAN EANDINO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Deibi Gutiérrez Aragón
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2014-00031-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 28 de octubre de 2022, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 4 de octubre de 2022, la cual ascendió a la suma de \$18'998.929.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó una liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 5 de octubre de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2023, la cual arrojó la suma de \$1'879.782 para un total de \$20'878.711, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

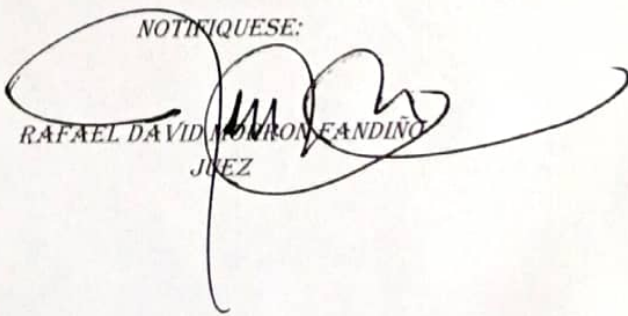
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de DEIBI GUTIERREZ ARAGON por la suma de \$1'879.782 para un total de \$20'878.711, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 17 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MONRÓN FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendof.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Arelis Mejía Suarez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2013-00035-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 28 de octubre de 2022, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 4 de octubre de 2022, la cual ascendió a la suma de \$14'536.400.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó una nueva liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 5 de octubre de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2023, la cual arrojó la suma de \$1'811.196 para un total de \$16'167.596, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2° de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de ARELIS MEJIA SUAREZ por la suma de \$1'811.196 para un total de \$16'167.596, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 17 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORRÓN BANDAÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendjramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Luis Alberto Altamar Barros
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2013-00038-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 28 de octubre de 2022, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 4 de octubre de 2022, la cual ascendió a la suma de \$8'846.081.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó una nueva liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 5 de octubre de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2023, la cual arrojó la suma de \$965.839 para un total de \$9'811.920, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

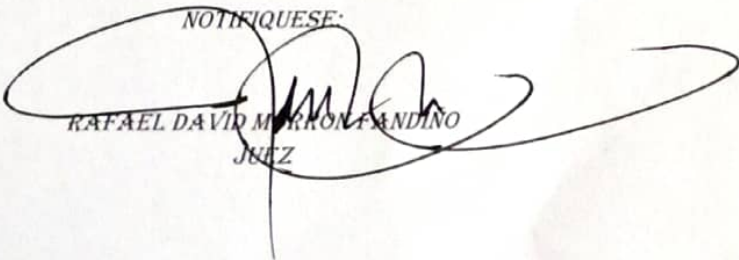
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de LUIS ALBERTO ALTAMAR BARROS por la suma de \$965.839 para un total de \$9'811.920, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 17 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDINO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Eriberto Gutiérrez Gutiérrez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2014-00001-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 28 de octubre de 2022, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 4 de octubre de 2022, la cual ascendió a la suma de \$7'955.668.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó una nueva liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 5 de octubre de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2023, la cual arrojó la suma de \$811.873 para un total de \$8'767.541, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

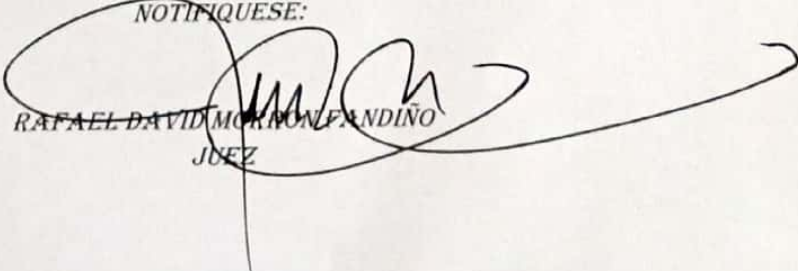
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de HERIBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ por la suma de \$811.873 para un total de \$8'767.541, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 17 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORÁN FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendaj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Elber Segura González
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2014-00005-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 2 de diciembre de 2022, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 10 de octubre de 2022, la cual ascendió a la suma de \$14'368.091.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó una nueva liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2023, la cual arrojó la suma de \$1'596.484 para un total de \$15'964.575, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

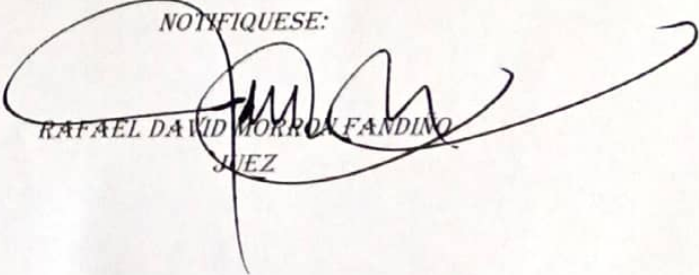
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de ELBER SEGURA GONZALEZ por la suma de \$1'596.484 para un total de \$15'964.575, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 17 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORROÑ FANDINO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Sindy Pérez Miranda y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2014-00017-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 2 de diciembre de 2022, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 10 de octubre de 2022, la cual ascendió a la suma de \$21.011.422.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó una nueva liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2023, la cual arrojó la suma de \$3.923.893 para un total de \$24'935.315, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2° de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

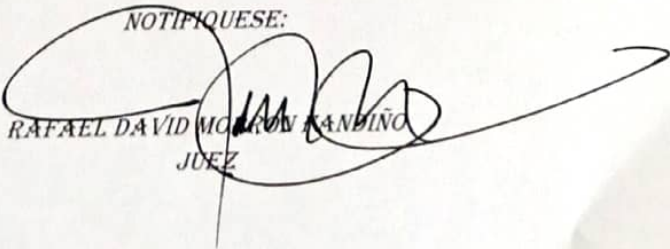
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de SINDY PEREZ MIRANDA Y OTRO por la suma de \$3.923.893 para un total de \$24'935.315, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 17 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORENO LANDINO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO: Dubis Cantillo de Gutiérrez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2015-00090-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueban las liquidaciones adicionales de los créditos presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 28 de octubre de 2022 el Juzgado aprobó una liquidación adicional de los dos créditos por la suma de \$23'531.296, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 4 de octubre de ese año.

En uso lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 16 de noviembre pasado otras liquidaciones adicionales de los créditos con especificación del capital y de los intereses moratorios causados desde el 5 de octubre de 2022 hasta el 8 de noviembre de 2023, las cuales arrojaron las sumas de \$400.495 y \$2.412.740 para unos subtotales de \$3'867.664 y \$22'476.868 respectivamente, lo que arroja un gran total de \$26'344.533, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se produzcan por razón de la orden de embargo ordenado dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

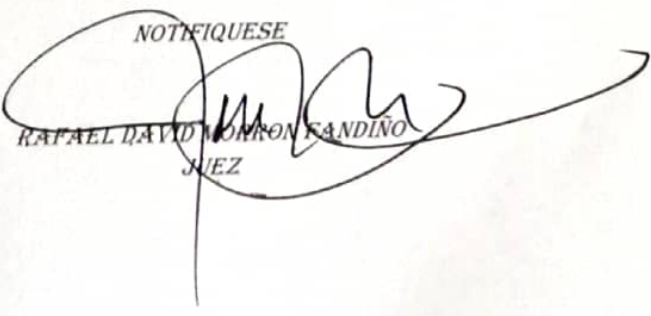
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébense las liquidaciones adicionales de los créditos presentadas por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra de DUBIS CANTILLO DE GUTRIERREZ por las sumas de \$400.495 y \$2'412.740 para un gran total de \$26'344.533, dentro de las cuales quedan inmersos el capital insoluto de los dos pagarés, los intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 8 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se causen por razón de la orden de embargo hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO: Farid Gutiérrez Retamozo
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2015-00097-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueban las liquidaciones adicionales de los créditos presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 28 de octubre de 2022 el Juzgado aprobó una liquidación adicional de los dos créditos por la suma de \$47'473.897, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 4 de octubre de ese año.

En uso lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 16 de noviembre pasado otras liquidaciones adicionales de los créditos con especificación del capital y de los intereses moratorios causados desde el 5 de octubre de 2022 hasta el 8 de noviembre de 2023, las cuales arrojaron las sumas de \$461.045 y \$5.227.604 para unos subtotales de \$4'239.680 y \$48'922.867 respectivamente, lo que arroja un gran total de \$53'162.547, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuencialmente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se produzcan por razón de la orden de embargo ordenado dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébense las liquidaciones adicionales de los créditos presentadas por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra de FARID GUTIERREZ RETAMOZO por las sumas de \$461.045 y \$5'227.604 para un gran total de \$53'162.547, dentro de las cuales quedan inmersos el capital insoluto de los dos pagarés, los intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 8 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se causen por razón de la orden de embargo hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORALES ANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO: Iván Meriño Guerrero
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2016-00003-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueban las liquidaciones adicionales de los créditos presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 28 de octubre de 2022 el Juzgado aprobó una liquidación adicional de los dos créditos por la suma de \$35'197.692, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 11 de octubre de ese año.

En uso lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 16 de noviembre pasado otras liquidaciones adicionales de los créditos con especificación del capital y de los intereses moratorios causados desde el 12 de octubre de 2022 hasta el 8 de noviembre de 2023, las cuales arrojaron las sumas de \$362.239 y \$3.959.334 para unos subtotales de \$3'451.252 y \$36'067.723 respectivamente, lo que arroja un gran total de \$39'518.976, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se produzcan por razón de la orden de embargo ordenado dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébense las liquidaciones adicionales de los créditos presentadas por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra de IVAN MERIÑO GUERRERO por las sumas de \$362.239 y \$3'959.334 para un gran total de \$39'518.976, dentro de las cuales quedan inmersos el capital insoluto de los dos pagarés, los intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 8 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se causen por razón de la orden de embargo hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORTON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO: Amaldo Pérez Altamar
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2016-00033-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueban las liquidaciones adicionales de los créditos presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 28 de octubre de 2022 el Juzgado aprobó una liquidación adicional de los dos créditos por la suma de \$45'316.083, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 4 de octubre de ese año.

En uso lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 16 de noviembre pasado otras liquidaciones adicionales de los créditos con especificación del capital y de los intereses moratorios causados desde el 5 de octubre de 2022 hasta el 8 de noviembre de 2023, las cuales arrojaron las sumas de \$675.392 y \$4.825.480 para unos subtotales de \$5'745.761 y \$45'071.195 respectivamente, lo que arroja un gran total de \$50'816.956, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

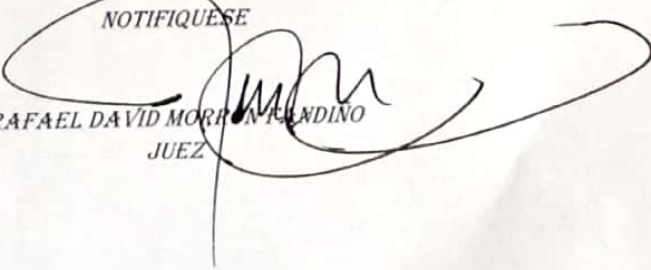
Habida cuenta que la liquidación se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se produzcan por razón de la orden de embargo ordenado dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébense las liquidaciones adicionales de los créditos presentadas por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra de AMALDO PEREZ ALTAMAR por las sumas de \$675.392 y \$4'825.480 para un gran total de \$50'816.956, dentro de las cuales quedan inmersos el capital insoluto de los dos pagarés, los intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 8 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se causen por razón de la orden de embargo hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORÁN FLÁNDINO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: José Ángel Gutiérrez Pacheco y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00013-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 2 de diciembre de 2022, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 10 de octubre de 2022, la cual ascendió a la suma de \$29'092.304.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó una nueva liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2023, la cual arrojó la suma de \$3'923.178 para un total de \$33'015.482, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de JOSE ANGEL GUTIERREZ PACHECO Y OTRO por la suma de \$3'923.178 para un total de \$33'015.482, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 17 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORALES FERNANDO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Mónica Torres Domínguez y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00053-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 2 de diciembre de 2022, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 19 de julio de 2021, la cual ascendió a la suma de \$27'880.827.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 1 de diciembre pasado una liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 20 de julio de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2023, la cual arrojó la suma de \$8'490.737 para un total de \$36'371.564, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

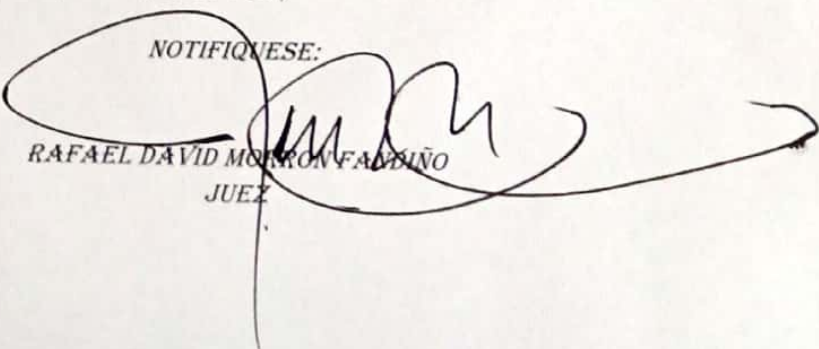
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de MONICA TORRES DOMINGUEZ Y OTRO por la suma de \$8'490.737 para un total de \$36'371.564, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 30 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Janer Gutiérrez Melendrez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00056-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 28 de octubre de 2022, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 19 de julio de 2021, la cual ascendió a la suma de \$25'238.442.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó una liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 20 de julio de 2021 hasta el 17 de noviembre de 2023, la cual arrojó la suma de \$7'017.942 para un total de \$32'256.384, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2° de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

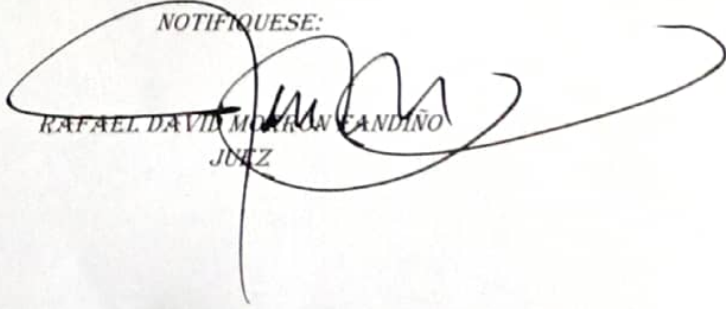
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de JANER GUTIERREZ MELENDREZ por la suma de \$7'017.942 para un total de \$32'256.384, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 17 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MURILLO FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Moguis Guerrero Gutierrez y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00093-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 2 de diciembre de 2022, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 10 de octubre de 2022, la cual ascendió a la suma de \$27.320.173.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó una nueva liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2023, la cual arrojó la suma de \$3.452.928 para un total de \$30'773.101, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

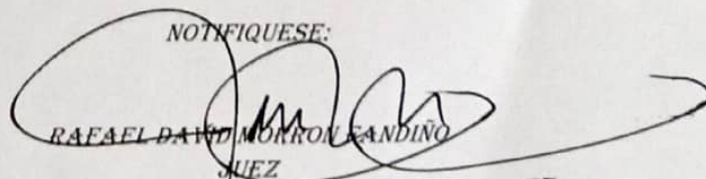
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de MOGUIS GUERRERO GUTIERREZ Y OTRO por la suma de \$3.452.928 para un total de \$30'773.101, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 17 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmisionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Ejecutiva de mínima cuantía
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO: Evangelina Morales Cervantes
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00098-00

Mediante memorial presentado por el apoderado judicial de la entidad accionante el pasado 16 de noviembre solicita se apruebe una liquidación adicional del crédito por la suma de \$10'082.219 por el periodo comprendido del mes de julio de 2018 al mes de noviembre de 2023 para un total de \$26'736.171 incluido el capital (\$6'300.000)

Analizado el expediente tenemos que, mediante auto del 10 de noviembre de 2017 se ordenó seguir adelante la ejecución.

Por auto del 5 de diciembre de ese año se aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$10'463.934, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios, los intereses moratorios causados hasta el 22 de noviembre de 2017; y, otros conceptos.

Por decisión del 24 de octubre de 2018 se aprobó una liquidación adicional por la suma de \$1.458.295, la cual comprende los intereses moratorios causados desde el 23 de noviembre de 2017 hasta el 30 de julio de 2018, que sumados a la liquidación anterior, ésta ascendió a la suma de \$11'922.229.

El 28 de octubre de 2022, se aprobó una nueva liquidación adicional del crédito por la suma de \$4.731.723 por el periodo comprendido del 31 de julio de 2018 hasta el 19 de julio de 2021, que sumados a la liquidación anterior, ascendió a \$16'653.952.

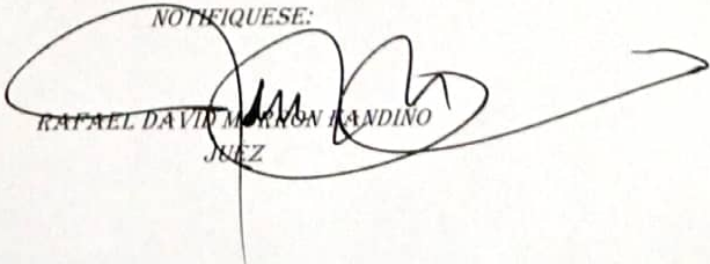
Ahora, concretamente el 16 de noviembre de 2023 presenta otra actualización del crédito, ésta por la suma de \$10.082.219 por el periodo comprendido del mes de julio de 2018 hasta el mes de noviembre de 2023, que sumada a la anterior, ascendió a \$26'736.171, lo cual no se acompasa con la realidad fáctica y jurídica de este proceso, por razón de que, si la última liquidación aprobada comprende los intereses moratorios hasta el mes de julio de 2021, ¿por qué tiene que retrotraer esa pretensión desde el mes de julio de 2018 cuando a partir de allí y hasta el mes de julio de 2021 ya se encuentran debidamente liquidados y aprobados?

En razón de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra de EVANGELINA MORALES CERVANTES por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se ordena al actor que, de presentar una nueva liquidación del crédito respecto a los intereses moratorios, que éstos partan desde el 20 de julio de 2021 hasta la presente.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MARRÓN LANDINO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio Nuevo, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO: Dionisio Gamero Rodríguez y otro
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019-00159-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueban las liquidaciones adicionales de los créditos presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 19 de diciembre de 2022 el Juzgado aprobó una liquidación adicional de los dos créditos por la suma de \$22'640.224, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 21 de noviembre de ese año.

En uso lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 29 de noviembre pasado otras liquidaciones adicionales de los créditos con especificación del capital y de los intereses moratorios causados desde el 22 de noviembre de 2022 hasta el 29 de noviembre de 2023, las cuales arrojaron las sumas de \$1.136.732 y \$4.026.379 para unos subtotales de \$6'345.227 y \$21'461.107 respectivamente, lo que arroja un gran total de \$27'806.334, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se produzcan por razón de la orden de embargo ordenado dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébense las liquidaciones adicionales de los créditos presentadas por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra de DIONISIO GAMERO RODRIGUEZ Y OTRO por las sumas de \$1'136.732 y \$4'026.379 para un gran total de \$27'806.334, dentro de las cuales quedan inmersos el capital insoluto de los dos pagarés, los intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 29 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se causen por razón de la orden de embargo hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MURKON FANDIÑO

JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de menor cuantía
DEMANDANTE: Cooperativa COOPDESCAR
DEMANDADO: Luisa Matile Sarmiento de García
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00059-00

Luego de que este Juzgado mediante auto del 7 de noviembre de 2023 decidiera seguir adelante la ejecución, el 15 de este mes el accionante presentó liquidación del crédito con especificación del capital e intereses a plazo y moratorios, sobre la cual la Secretaría corrió el traslado previsto por el numeral 2º del artículo 446 del CGP sin que dentro de los términos legales la demandada la objetara.

Habida cuenta que la liquidación se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuencialmente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se produzcan hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

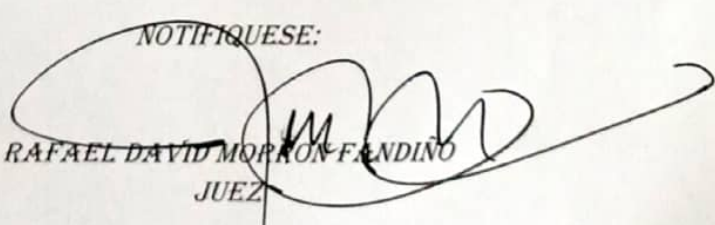
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la COOPERATIVA COOPDESCAR en contra de la demandada LUISA MATILDE SARMIENTO DE GARCIA por la suma de ochenta y ocho millones seiscientos noventa y siete mil doscientos ochenta pesos (\$88'697.280), dentro de la cual quedan inmersos el capital insoluto (\$60'000.000); los intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 15 del presente mes y año.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se causen hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORÁN FANDINO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo singular de menos cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO: Bernardo Antonio Gutiérrez Cervantes
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00086-00

Luego de que este Juzgado mediante auto del 28 de agosto de 2023 decidiera seguir adelante la ejecución, el 11 de este mes el accionante presentó liquidación del crédito con especificación del capital e intereses a plazo y moratorios, sobre la cual la Secretaría corrió el traslado previsto por el numeral 2º del artículo 446 del CGP sin que dentro de los términos legales el demandado la objetara.

Habida cuenta que la liquidación se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuencialmente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se produzcan hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

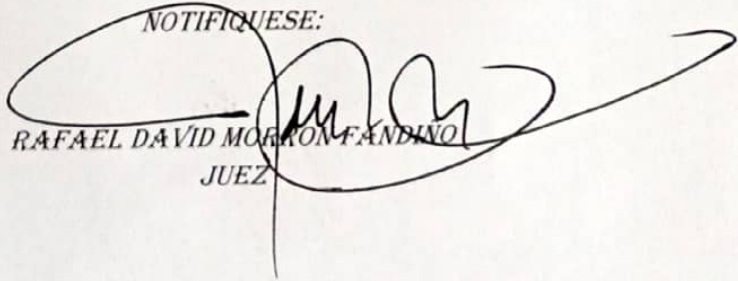
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra BERNARDO ANTONIO GUTIERREZ CERVANTES por la suma de veintidós millones novecientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y tres pesos (\$22'943.573), dentro de la cual quedan inmersos el capital insoluto; los intereses remuneratorios; los intereses moratorios causados hasta el 31 de diciembre de 2023; y, la suma de \$107.071 por otros conceptos.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se causen hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORFÓN FANDINO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitonuevo, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Fijación de alimentos.
ACCIONANTE: Norha Rubio de Abello
DEMANDADO: Argemiro Herrera Arias
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2024-00007-00.

La señora NORHA RUBIO DE ABELLO, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de alimentos establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su compañero permanente ARGEMIRO HERRERA ARIAS, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% del salario que devenga como rector adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Barranquilla. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia de la Escritura Pública 239 del 6 de febrero de 2020 de la Notaría Primera de Barranquilla, por medio de la cual se declaró la unión marital de hecho; comprobantes de nómina del mes de diciembre de 2023, del cual se sabe que el demandado recibe como salario básico mensual la suma de \$6.2858.463 y, acta de no conciliación del 2 de agosto de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitonuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

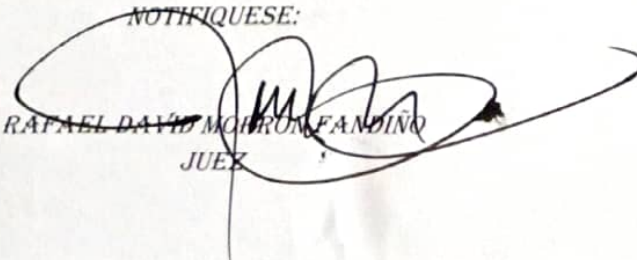
RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por NORHA RUBIO DE ABELLO en contra de ARGEMIRO HERRERA ARIAS por reunir los requisitos legales. En consecuencia, se ordena a la parte demandante que por los medios legales notifique este auto a la demandada, por lo que debe remitirle esta providencia, la demanda y sus anexos para que, si a bien lo tiene, interponga los recursos pertinentes en contra de esta decisión, la conteste dentro de los diez días siguientes, y, si es del caso, interponga excepciones de mérito. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decretese a favor de la demandante y en contra del demandado alimentos provisionales en un 25% del salario que devenga de la Secretaría de Educación Departamental de Barranquilla, hasta nueva orden. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial del demandante a la doctora ANGELA SILVA PAYARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.879.596 y T. P. No. 126.524 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MOCHRON FANDIÑO
JUEZ